



El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria celebrada en el día veinticinco de enero del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“12.- DESESTIMACIÓN DE LA ALEGACIÓN DE LA ELA DE ENCINAREJO Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017.- Al pasar a tratar de este asunto, por la Presidencia se informa al Pleno que, vista la solicitud de intervención del Sr. Presidente de la ELA de Encinarejo, D. Miguel Ruiz Madruga y, en armonía con el art. 5.1 del Reglamento de Participación Ciudadana (BOP nº 29 de 13 de febrero de 2012), al haber intervenido en la tramitación administrativa del expediente de referencia como interesado, hará uso de la palabra para argumentar sus alegaciones con carácter previo al debate y votación del expediente de que se trata.

Seguidamente interviene D. Miguel Ruiz Madruga, Presidente de la ELA de Encinarejo expresándose en los siguientes términos:

“Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación Provincial, Sres. Diputados Provinciales, buenos días.

Comparezco institucionalmente como Presidente de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo en representación de los vecinos y familias del Pueblo de Encinarejo que están esperando con mucha ilusión, pero a la vez con mucha inquietud la construcción de las viviendas sociales comprometidas por esta Institución provincial.

Por ello y ante la falta de crédito en el presupuesto de la Diputación de 2017 que permita hacer posible la construcción de estas viviendas sociales, presentamos el 17 de enero del corriente, alegaciones al Presupuesto que hoy tienen ustedes que votar y las que el tiene la obligación de defender.

En las alegaciones presentadas comenzábamos afirmando, aunque fuera una obviedad, que los acuerdos adoptados por el Pleno de Diputación de 27 de enero y 27 de julio de 2016 eran actos administrativos de obligado cumplimiento. Saben ustedes a los acuerdos a los que me refiero, los de creación de la Unidad de la Vivienda y de liquidación de PROVICOSA.

De estos acuerdos de Pleno podemos afirmar indubitadamente que:

- Jurídicamente, la Diputación Provincial ha sucedido a la empresa Provincial ha sucedido a la empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA.
- La Diputación Provincial es la que continúa con la actividad ejercida por PROVICOSA hasta el momento de su disolución, y la que se subroga en los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por esta empresa, en los términos que determinan su liquidación.
- Tras el resultado de la liquidación, los suelos que en Encinarejo el Ayuntamiento de Córdoba cedió gratuitamente a la Diputación provincial para construir las viviendas sociales, pasan a formar parte del patrimonio de la Diputación, quedando esta obligada (en base a los citados acuerdos), a cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio de cesión.
- Como consecuencia de los acuerdos de Pleno mencionados, la Diputación se obliga a continuar con las actividades que implican el objeto de PROVICOSA, siendo la Unidad de la vivienda y su personal la que le corresponde hacerlo.



Todas estas afirmaciones que forman parte del fundamento PRIMERO y SEGUNDO de nuestras alegaciones, han sido plenamente aceptadas, sin ninguna duda jurídica, tanto en el Informe de Secretaría como en el de Intervención evacuados para informar estas alegaciones y que en este aspecto son plenamente coincidentes con los cinco informes jurídicos y técnicos ya emitidos para respaldar la liquidación de PROVICOSA y creación de la Unidad de la Vivienda y que realizaron la Intervención, la Secretaría y la Unidad de Evaluación de Políticas Públicas.

Por tanto, son siete los informes, es decir, son siete las ocasiones en las cuales los funcionarios que suscriben estos informes, han podido manifestar la existencia de alguna duda jurídica o técnica que supusiera un impedimento o dificultad para el inmediato cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Institución.

Por lo tanto como Presidente no tengo mas remedio que calificar de poco presentable que se quiera vulnerar la ejecución de estos acuerdos, sobre la base de presuntas dudas que a día de hoy nadie conoce. Y créanme que las he preguntado con insistencia a algunos miembros del equipo de Gobierno de la Diputación Provincial. En cualquier caso yo quiero utilizar esta intervención para solicitar a los Funcionarios de esta Institución, que aporten los informes jurídicos o técnicos que hasta ahora parecen ser que son secretos y que fundamentan las dudas manifestadas por determinados miembros del Equipo de Gobierno de la Institución provincial para no continuar con los procedimientos de construcción de estas viviendas a través de la Unidad de la Vivienda creada para tal efecto.

No dudo que si existiera algún planteamiento distinto a lo ya reflejado en los siete informes, que pusiera en tela de juicio lo ya dictaminado por el Gobierno Provincial podría según el caso, utilizarlo para modificar los acuerdos existentes pero en ningún caso para vulnerarlos como puede ocurrir si no se acepta nuestra alegación.

En definitiva y sin ningún género de dudas, la Diputación está obligada a continuar con la actividad de la promoción de vivienda social que realizaba PROVICOSA, correspondiendo a la Unidad de la Vivienda y a sus trabajadores desarrollarla. Por lo que poner en duda después de siete informes jurídicos y técnicos es una afrenta a este Presidente, a esta ELA, al pueblo de Encinarejo y a las Familias trabajadoras que con toda su ilusión se le ha adjudicado una de estas 24 viviendas, y a los demás afectados por esta situación. El que también además de una afrenta sea una contradicción con lo acordado por este Pleno es cuestión que deben valorar ustedes en el día de hoy.

Y una vez clarificado este punto, ya que el Secretario de Pleno ha aceptado plenamente el fundamento primero y segundo de nuestras alegaciones, entiendo que es obvio afirmar que la Diputación se obliga en base a sus acuerdos, a continuar con el procedimiento de construcción de las viviendas, a partir del punto en el que el proceso de disolución de PROVICOSA lo interrumpió por la vía de los hechos, que no por la vía del derecho.

Porque la Diputación Provincial según establece el punto cuarto del Acuerdo de Creación de la Unidad de la Vivienda, "se subroga en los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por PROVICOSA en los términos que resulten de la liquidación" y aquí tenemos un convenio en vigor y unos procedimientos para la construcción de las viviendas ya iniciados y también plenamente en vigor, como ahora explicaré.



En relación a los procedimientos puestos en marcha por PROVICOSA para construir las viviendas sociales, el informe de Secretaría relativo a nuestras alegaciones, manifiesta en su punto tercero, párrafo segundo que la Diputación no tiene “certeza de a que procedimiento concreto viene referida la alegación”. Esta ELA entiende que los procedimientos desarrollados en su día por PROVICOSA eran y son de la propia Diputación y que es por tanto la que tiene los medios y el deber de tenerlos perfectamente identificados y documentados, porque son sus procedimientos y su documentación. Pese a ello esta ELA ha acreditado suficientemente que PROVICOSA, en su voluntad de construir las viviendas sociales, ha puesto en marcha los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de solicitud a la ELA, de la Calificación Provisional de Viviendas de VPO.
- Procedimiento de solicitud a la ELA, de la Licencia de Construcción de Obras.
- Procedimiento de Liquidación de Ingreso de la TASA de OBRAS por cuantía de 38.020,21 €.
- Procedimiento de Contratación para la redacción y dirección del proyecto de obras de 24 viviendas de VPO, por la cuantía de 77.500 €.
- Procedimiento de adjudicación de viviendas a los vecinos solicitantes de VPO que presentaron la mencionada solicitud de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92 vigente en aquel momento en el registro municipal de viviendas.
- Procedimiento de Contratación para la ejecución de 12 viviendas de VPO, cuya última actuación documentada es, como bien dice el Informe de Secretaría, la Propuesta del Órgano de Contratación para la adjudicación del contrato de ejecución de obra de las 12 viviendas de VPO. En este sentido voy a aclarar la duda que manifiesta el Secretario en el informe de alegaciones, en el que afirma que “no consta acreditado en la documentación presentada si la empresa contratista cumplió o no con las obligaciones exigibles”. Para despejar esta duda yo como Presidente me he dirigido personalmente a la empresa en cuestión, recibiendo de la misma escrito de fecha 20 de enero de 2017 firmado por el Representante Legal de la misma en el que manifiesta que “EDIMOVISA Constructora SL, no ha recibido comunicación formal y legal de PROVICOSA por la cual se le requiere la aportación de la documentación oportuna a efectos de la adjudicación formal de carácter provisional o definitivo de la obra”. Por lo tanto vuelvo a aprovechar esta intervención para solicitarle al Sr. Secretario que compruebe documentalente esta circunstancia con objeto de clarificar si realmente esta empresa ha tenido la posibilidad de acreditar lo que no consta. En cualquier caso si la empresa hubiera incumplido sus obligaciones se debería haber continuado con el procedimiento con la siguiente empresa mejor valorada, de todas maneras aceptamos la observación del Secretario en relación a que calificamos un acta de una calificación como una adjudicación provisional cuando no era así.

Este Presidente ha manifestado en sus alegaciones y sigue manifestando que ni a esta ELA ni a los interesados en los procedimientos, que como ya hemos demostrado puso en marcha por PROVICOSA para construir las viviendas, nos consta que estos procedimientos hayan llegado a su terminación de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo o cualquier otra causa sobrevenida. Es más ni en los informes presentados ni en ningún otro, las autoridades y funcionarios responsables de estos procedimientos, han acreditado su terminación y eso teniendo en cuenta que disponen de toda la documentación, incluida la que esta ELA no tiene.

Así mismo podemos afirmar que al menos los procedimientos de contratación del Arquitecto y de la Constructora son consecuencia de los acuerdos de dos Consejos de Administración de PROVICOSA de fechas 27-04-2012 y de 22-03-2013 según constan en las correspondientes actas en las que se recoge la presencia tanto del Sr. Interventor como del Sr. Secretario, por lo que son perfectamente conocedores de la



existencia de estos procedimientos previos a la disolución de la empresa y estando en condiciones por tanto de identificar, sin más ayuda de esta ELA, todos los procedimientos realizados y toda la documentación disponible.

También hemos acreditado, y es sumamente relevante, que ya se estaba en disposición de firmar el préstamo promotor al haber sido autorizada la operación en septiembre de 2015, por entidad financiera BBVA. Por lo que presuponemos que debe existir solicitud de petición al citado banco, remisión de la documentación financiera, etc, etc, etc.

En relación de si se ha omitido o no, en el Presupuesto de la Diputación el Crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones para construir las viviendas de VPO, manifiesto rotundamente que sí.

Es un hecho que ha quedado ya demostrado, que PROVICOSA inició dos procedimientos de contratación, uno para contratar al Arquitecto redactor y director de la obra y otro para contratar la empresa constructora. Y por tanto, que según el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se exige en su artículo 109, que como contenido de los expedientes de contratación debe constar certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya así como la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la citada Ley. Asimismo, este RD, en su artículo 110 determina y lo leo literalmente que “\_completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, que existió, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Por tanto, PROVICOSA ha tenido la obligación y entiendo que lo ha hecho, de incluir en su presupuesto los créditos, a resultas de los Acuerdos de fechas 27-04-2012 y 22-03-2013 del su Consejo de Administración por los que se aprobaron los expedientes de Contratación ( y por tanto el gasto), que es de importe de 77.500 € para la redacción y dirección del proyecto y de 1.095.000 € para el contrato de obras, que como no cabe duda afecta a la ejecución del presupuesto de gasto, por lo cual y de puro sentido común y en base a la legalidad, la Diputación Provincial (y la Unidad de la Vivienda que es el órgano administrativo de ésta), en virtud de la asunción de obligaciones como sucesor universal de activos, pasivos, personal, compromisos y convenios, entendemos que ha de incluir en su presupuesto dicho crédito que afecta directamente a la citada ejecución de presupuesto de gasto. Porque hay unas obligaciones que están vivas.

Esta inclusión en el presupuesto de gasto de la Diputación, lo es por motivo de imperativo legal, y nada tiene que ver con el hecho de que la ELA de Encinarejo sea acreedor o no, que no lo es. Por tanto, no podemos compartir el argumento de que pueda haber un rechazo de las alegaciones planteadas, basándose en que la ELA no tiene ningún título de carácter acreedor de la Diputación, pues esta cuestión no desvirtúa en nada que la Diputación Provincial deba incluir “ex lege” ( es decir en virtud de la Ley), de oficio, el crédito derivado de la asunción de una obligación previa, como son los contratos del Arquitecto y de la Constructora. Es indubitado que la ELA no tiene título de acreedor de la Diputación a la vez que también es indubitado que la Diputación se ha subrogado en obligaciones de PROVICOSA que tiene que incluir en su presupuesto.

Por tanto y para terminar, solo me queda manifestar lo siguiente:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 2/2/2017

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 2/2/2017

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 3/2/2017



7614A1F1D8E3105711C9

Código seguro verificación (CSV) 7614 A1F1 D8E3 1057 11C9

Primero, que esta Ela ya ha solicitado reunión a Dña. Isabel Ambrosio, Alcaldesa de Córdoba sobre este asunto, ya que es intención de este Presidente y de su equipo de Gobierno, solicitar el posicionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba sobre esta cuestión con el informe que corresponda del Sr. Secretario de Pleno.

Segundo, esta ELA está dispuesta a interponer los procedimientos judiciales que procedan en defensa de lo que entendemos son los derechos de nuestros vecinos, si bien creemos sería lamentable e inexplicable tener que llegar a tales extremos única y exclusivamente, cuando lo único que pretendemos es dar la posibilidad a que 24 familias trabajadoras puedan tener una vivienda. Esa vivienda que llevan a años esperándola con muchísima ilusión y que ustedes han seguido alimentando engañosamente, al haberles asegurado y así lo hizo el Diputado de infraestructuras el día 19 de abril de 2016 en visita a la ELA de Encinarejo, que con la creación de la Unidad de la Vivienda, la construcción de sus casas empezarían a ser una realidad durante este año.

Les pido encarecidamente que voten a favor de estas alegaciones, porque tenemos la razón jurídica y por lo más importante, porque hay suelo, hay licencia, hay Arquitecto, hay constructora, hay crédito y hay 24 personas a los que esta Institución Provincial ha adjudicado una vivienda y les ha garantizado que la van a tener. Y las deben de tener cuanto antes, porque en estos momentos, el acceso a una vivienda social es de justicia social.

Seguidamente inicia el debate el Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, quien manifiesta que antes de pasar al debate de este asunto, desde Presidencia, al igual que desde la Vicepresidencia 4ª, se han mantenido reuniones con el Sr. Presidente de la ELA de Encinarejo, concretamente, ayer por la mañana mantuvo una reunión con él en la que trataron este punto y coincidían en algunas cosas y en otras no, las discrepancias son en aspectos menores pero sí coincidían en lo sustancial. Afirma que, en su opinión y, también en la de los Servicios técnicos, la obligatoriedad de la Diputación de, legalmente, tener que responder a ese compromiso anterior de la construcción esas viviendas en Encinarejo porque, incluso aunque no se hubiese disuelto Provicosa, dentro de los órganos colegiados de cualquier organismo instrumental se pueden adoptar las decisiones que se estimen oportunas en cualquier momento, pero es cierto que este Equipo de Gobierno, cuando tomó posesión, la realidad es que se encontraron Provicosa en una situación en la que no tenía marcha atrás y en la que, por la gestión del anterior Equipo de Gobierno, la única posibilidad que cabía ya cuando llegaron era la disolución de la Empresa pues según lo establecido legalmente, no se habían adoptado planes de saneamiento ni las medidas oportunas de modo que hubo que disolverla irremediabilmente. Intentaron constituir la Unidad de Vivienda con la intención de seguir realizando aspectos importantes que se venían haciendo por Provicosa. En cualquier caso, estaría por ver y eso lo tendrían que decidir los Tribunales en un posible contencioso, la obligación o no de la Diputación de asumir la construcción de esas viviendas en Encinarejo.

También discrepaba con el Sr. Presidente en el fondo de la alegación porque esa cuestión de las viviendas no tiene tanto que ver con el Presupuesto como con una decisión política porque incluso en los expedientes a los que ha hecho alusión y sobre los que estuvieron tratando, la propia financiación de esa construcción de las viviendas se le daba a la empresa adjudicataria, con lo cual la Diputación ahí no necesitaría una partida específica para la construcción de esas viviendas, pero incluso en el caso de que la necesitase, que fuera con recursos propios, siempre cabe la posibilidad de crear una modificación presupuestaria para incluir esa partida una vez formalizado el



correspondiente préstamo; y esas son las discrepancias que no son tan importantes considerando que en lo fundamental sí están de acuerdo y así se lo trasladó ayer y así lo hace público hoy aquí que el compromiso del actual Equipo de Gobierno de la Diputación es construir esas viviendas atendiendo, sobre todo a las necesidades de los vecinos/as que, como ha dicho el Sr. Presidente de la ELA, llevan muchos años esperando estas viviendas que son un proyecto del mandato anterior que no llegó a realizarse pero que ahora, con la voluntad expresada aquí de construir esas viviendas, están en disposición de asegurar que serán una realidad lo más pronto posible y de la manera más rápida y los Servicios técnicos ya están estudiando la forma y si realmente se pueden realizar, que él entiende que sí aunque en todo se agarra a los criterios técnicos y si se pueden realizar con recursos propios de la Diputación y en el caso de que sea así será todo mucho más sencillo y mucho más rápido, en caso contrario, existen otras fórmulas para que esas viviendas se puedan construir y sean una realidad.

Afirma que no hay discrepancia en ese sentido y si los Presupuestos no recogen en su partida recursos para esta iniciativa y eso se considera una afrenta, entiende que la voluntad de realizar las viviendas constituye lo contrario a una afrenta y es un apoyo a las demandas de los vecinos/as de Encinarejo que si se ven cubiertas, y esa es su voluntad, serán ahora y no antes.

Seguidamente interviene D. José Luis Vilches Quesada, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que renuncia a la palabra y posteriormente, una vez escuchados los demás Portavoces, emitirá su sentido de voto.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Aguilera Otero, Portavoz del Grupo Ganemos, afirma que desde su Grupo están un poco perplejos por la cantidad de información que se les ha facilitado en tan poco tiempo y dice esto porque el pasado viernes tuvieron la Comisión Extraordinaria de Hacienda en la que la documentación se les puso en la cartera electrónica minutos antes de la celebración de la misma y, ayer mismo, le llegó, a pesar de estar registrado el 19 de enero, una documentación considerable del Sr. Presidente de Encinarejo. Afirma que es cierto que el día de la Comisión, por parte de los Servicios de Intervención como de Secretaría, se hizo un análisis detallado de la situación pero, por otro lado, puede comprobar que, hasta en el último momento, en la intervención que ha hecho el Sr. Presidente de la ELA, hay documentación que aún no se ha presentado como es la comunicación de la Empresa.

Afirma que coincide con el Sr. Presidente de la Diputación en que esto no es un criterio para paralizar todo un Presupuesto porque se pueden tomar medidas posteriores, pero no está de acuerdo con la forma con la que se ha tratado este punto, recibiendo con 24 horas de antelación tanta información y no ha podido formarse una opinión justa, de modo que su Grupo va a adoptar la postura de la abstención para no frenar la aprobación del Presupuesto ya que, como se ha dicho, se pueden hacer modificaciones presupuestarias posteriores pero, por otra parte, no considera que ésta haya sido la forma más idónea de tratar este asunto, agradeciendo el compromiso del Sr. Presidente sobre el que estarán pendientes de que se lleve a efecto.

D. Francisco A. Sánchez Gaitán, Portavoz del Grupo IU-LV-CA, afirma que su Grupo no va a entrar en el detalle sobre alguna de las cuestiones que se han planteado, han tenido la oportunidad de estudiarlo con los técnicos de Intervención y Secretaría que se han prestado a resolver cualquier duda que tenían y cree que la



información ha sido fluida en todo momento. Considera que hablar de Provicosa o de las competencias en materia de vivienda de la propia Diputación, casi requeriría un Pleno monográfico, entre otras cosas, porque entiende el enfado que tenía el Sr. Presidente de la ELA de Encinarejo, sobre todo porque lleva más de diez años este asunto, tiempo en el que intenta conseguir lo mejor para sus vecinos y, sobre todo, responder a esa demanda de vivienda que a lo largo de este tiempo no ha tenido respuesta, algo que no es un caso aislado y con ello se está refiriendo a ese nuevo marco competencial que tenemos en la actualidad y que no es el que existía hace diez años, porque hay que recordar también que las competencias de los Ayuntamientos ha sido cambiada por esa reforma de la Administración Local.

Considera que se podría hablar también de la situación o estado en el que se encontraron Provicosa en un momento determinado en el que la propia Ley de Racionalización y Sostenibilidad obligaba a liquidarla y no daba margen de maniobra, pero desde el principio se manifestó por este Cogobierno el interés de seguir atendiendo la demanda de viviendas por parte de Encinarejo y, también, de otros puntos del territorio de la provincia. También en ese monográfico se podría analizar el convenio que se firma entre la propia Diputación y el Ayuntamiento de Córdoba o valorar la caducidad de la propia licencia de obras o el préstamo al que ha hecho referencia el representante de la ELA de la propia promotora y aún él no tiene muy claro quién tenía que solicitar el préstamo, sobre todo por ese marco competencial al que se ha referido.

Afirma que no comparte alguna de las expresiones del Sr. Ruiz Madruga pues considera que la sensibilidad de este Cogobierno por dar respuesta a esas necesidades que se les planteaban van en ese sentido de crear el Área de Vivienda, de manera que si no hubiese existido esa voluntad por parte del Cogobierno de crear dicha Área, seguramente no estarían debatiendo esta obligación del Presupuesto sino que estarían quizás en otras jurisdicciones o en otros ámbitos porque no tendría lugar ya que no existiría esa posible obligación de consignar el crédito al que hacía mención el Sr. Presidente de la ELA; por lo tanto discrepa en ese sentido ya que lo cierto es que hay una mayor sensibilidad y están a disposición de realizar y ejecutar todas y cada una de las obligaciones, dentro del cumplimiento de la Ley.

Finaliza su intervención poniendo de manifiesto su interés y compromiso, en la medida de lo posible, ejecutar ese proyecto sin entrar en la valoración de las alegaciones que se han presentado, de las que se ha dado buena cuenta en los informes del Sr. Secretario y del Sr. Interventor.

D. Andrés Lorite Lorite, Portavoz del Grupo PP-A, afirma que lo primero que quiere manifestar es su felicitación al Sr. Presidente de la ELA de Encinarejo y a sus vecinos por la defensa de sus intereses y derechos que, con esta alegación, se pone de manifiesto, pues le parece importante que, desde las Administraciones Públicas, se defiendan los derechos e intereses de los vecinos de nuestros territorios ante el resto de Administraciones, con lo cual entienden que es legítimo pero, además, es muy loable la actitud con la que ha venido el Sr. Presidente de la ELA de Encinarejo de respaldo a su pueblo y sus vecinos.

Continúa diciendo que, sin entrar en consideraciones y disquisiciones de índole jurídicas, han de remontarse a lo que ya dijeron en el Pleno de aprobación inicial del Presupuesto de la Diputación de Córdoba para el año 2017 y ahí ponían de manifiesto que habían establecido una enmienda desde el Grupo Popular por cuanto que el Presupuesto de la Diputación en esta materia, en materia de vivienda, la dotación



económica para la Unidad de Vivienda se basaba única y exclusivamente en el Capítulo I y en el Capítulo II, es decir, que no había ni un solo euro para promoción de viviendas, por tanto, pedían la dotación económica para esas promociones de vivienda que entendía que estaban pendientes, que estaban comprometidas, especialmente la de Encinarejo y la de Cerro Muriano, tras la liquidación de Provicosa y creación de la Unidad de la Vivienda y que, como se ha dicho, la Diputación de Córdoba es la sucesora universal tras esa cesión de activos y pasivos.

Afirma que en todo el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil Provicosa y creación de la Unidad de la Vivienda, se ha dicho públicamente y de forma reiterada que la Diputación de Córdoba iba a asumir las competencias en materia de vivienda que venía desarrollando su entidad mercantil y, en este amplio documento que les remite la ELA de Encinarejo en sus alegaciones, queda claramente plasmado que una y otra vez se les decía eso, sin embargo, llegan a la aprobación del Presupuesto del año 2017 y el Sr. Blanco dice y se plantea en ese momento dudas sobre la legalidad o no de si la Diputación puede o no realizar promoción de viviendas cuando durante el expediente de liquidación afirmaban, una y otra vez, los responsables del Gobierno de la Diputación que se asumían todas y cada una de las competencias y compromisos, de modo que a estas alturas no salen de su sorpresa.

También recuerda que el Sr. Izquierdo fue a Encinarejo a decir que se comprometía con la promoción de viviendas, al igual que hoy ha afirmado el Presidente, pero la verdad es que, el compromiso tras la votación de esta alegación es cero euros porque en el Presupuesto no se refleja ni un solo euro para promoción de viviendas, de modo que el compromiso contante y sonante de la Diputación con la promoción de viviendas es cero euros que es lo que hay contemplado en el Presupuesto.

Afirma que hay un convenio en vigor y han tenido que aguantar en el Pleno de aprobación del Presupuesto por parte del Sr. Blanco afirmaciones que no corresponden a la realidad como que el Gobierno del Partido Popular no hizo nada, pero pueden hablar, si quieren, de la situación en la que se encontraron en el año 2011 Provicosa y, tiene que decir que, en plena crisis económica y en la situación más vulnerable en el plano socioeconómico, el Gobierno del Partido Popular en la Diputación, Provicosa hizo procedimientos de calificación, de licencia de obras, de contratación de dirección de obra, de solicitudes de los vecinos, de la contratación de las obras que no saben si están adjudicadas o preadjudicadas, pero se hizo el procedimiento de contratación y se ha dado buena cuenta de distintos Consejos de Administración de la Sociedad Mercantil, preguntándose qué hacían los/as Sres/as Diputados/as del PSOE que no se enteraban de los pasos que se estaban dando, de manera que tiene que decir que sí se hicieron cosas durante el mandato del Partido Popular.

Finaliza diciendo que se ha dicho que no se sabe si hay obligación o no y él cree que, al menos desde el punto de vista moral sí y está por ver la voluntad política que es cero ya que no hay ni un solo euro para la promoción de 24 viviendas sociales en Encinarejo por tanto van a votar en contra de desestimar la alegación de los vecinos de Encinarejo y, por tanto, aprobar el Presupuesto de la Diputación para el ejercicio de 2017 en estos términos como ya hicieron en la aprobación inicial del mismo.

D. Salvador Blanco Rubio, Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH y Gobierno Interior y Delegado de Hacienda, manifiesta que el tema de la vivienda en las





Administraciones Públicas se hacía a través de empresas instrumentales, es decir, todos los Ayuntamientos que decidieron promover viviendas se dotaban de una sociedad mercantil al igual que hizo esta Diputación y les ha pasado lo mismo que a la mayoría de las Administraciones que han tenido entes de estas características que, con la crisis y con la Ley de Racionalización, se hace inviable este instrumento salvo que los Equipos de Gobierno le busquen mercado, actividad y que puedan funcionar adecuadamente y para eso daba un plazo de dos años para que se hiciera todo lo que había que hacer y a eso es a lo que se ha referido el Sr. Presidente y los demás, es decir, que en cuatro años a dicho ente se le ha dejado morir y tiene que decir que el primer anticipo que se le dio a Provicosa se lo dio en anterior Equipo de Gobierno de 300.000 euros y en la etapa socialista se le dieron dos o tres anticipos por importe de 800.000 euros, pero ese no es el debate, eso es que la opinión pública conozca la realidad de lo que ha pasado con la promoción pública de viviendas.

Afirma que la disolución de la sociedad no la han hecho ellos pues venía disuelta y hay una serie de cuestiones como activos, hay que gestionar alquileres, hay obligaciones de gastos corrientes y por eso tuvieron que crear la Unidad de la Vivienda con la voluntad de que, en el momento en el que proceda, promover viviendas; recuerda que ahora mismo no se están promoviendo viviendas en España, preguntándose si alguien conoce Administraciones que estén afrontando la promoción de viviendas, porque ellos han estado preguntando, considerando que si fuera fácil se estaría haciendo. Le dice al Sr. Lorite que la voluntad es total y el Sr. Presidente de la ELA que ha intervenido, afirma que es de obligado cumplimiento pero si eso es así y nosotros no tenemos la voluntad, habrá alguien superior que nos obligará a hacerlo pero él no sabe por qué la ELA no ha puesto ese énfasis con el anterior Equipo de Gobierno. Se pregunta cómo se puede adjudicar una obra sin tener un préstamo concedido y materializado ante notario y en cuenta corriente, la Ley dice que para adjudicar algo y sacarlo a concurso debe estar primero el dinero, y eso lo hizo el anterior Equipo de Gobierno y luego se le dice que sea la empresa adjudicataria de la construcción la que busque la financiación, eso es lo que se hizo en el anterior mandato y por eso no se hicieron las viviendas, porque dieron pasos que no servían para nada, no había ninguna realidad ya que si hubiera intención y voluntad, la obra ya estaría terminada.

Afirma que este Equipo de Gobierno está buscando fórmulas para que se construyan esas viviendas porque es cierto que hay un compromiso, no jurídico pero sí político y moral porque esos vecinos están esperando, pero habrá que aclarar el procedimiento de adjudicación, si ese sorteo que se hizo hace tres años no ha caducado porque quizás alguno de los adquirentes de esas viviendas se le han podido cambiar las circunstancias personales, etc y, según dicen los juristas, estas cosas a los seis meses caducan y hay que hacer otra selección y se pregunta si se hizo a través de Vimcorsa y, en tal caso, qué tiene que ver la Diputación con Vimcorsa, se pregunta igualmente qué garantía jurídica tiene eso; recuerda que también fueron en venta pero quizás ahora no interesa que sean en venta; también se pregunta si la entidad financiera le va a otorgar a ese adquirente el préstamo para pagar esa vivienda, se pregunta qué le pedirá la entidad financiera a ese adquirente para otorgarle el préstamo ya que antes no pedían casi nada pero ahora piden muchas cosas, como mínimo una nómina; y todo eso hay que garantizarlo y estudiarlo, de manera que si lo puede hacer la Unidad de Vivienda lo hará.

En cuanto a lo que ha dicho la Sra. Portavoz de Ganemos sobre el poco tiempo que ha tenido para estudiar tanta documentación le dice que la alegación se presentó el último día de plazo, el día 17 de enero y está en su derecho pero en cuatro días los Servicios Técnicos han tenido que preparar todos los informes para poder traer el



expediente a este Pleno y poder aprobar el Presupuesto con carácter definitivo cuanto antes y aunque es cierto que la ELA está en su derecho de presentar la alegación en el último momento, eso obliga a los Servicios a disponer de muy poco tiempo para hacer los informes y ,por ende, a los Diputados, que también han tenido menos tiempo para estudiarlos.

Afirma que si se conoce alguna Administración que haya solucionado un problema similar, se pone en contacto con ellos y se hace igual aquí, pero el tema es complicado y si el Sr. Lorite lo ve tan fácil no sabe por qué no lo hizo Provicosa en los cuatro años anteriores pues podría haber avalado la Diputación a Provicosa y el préstamo se habría concedido y las viviendas se habrían hecho, considerando que eso hubiera sido lo más fácil para solucionar el problema. Afirma que el compromiso que tiene el Sr. Presidente de la ELA de Encinarejo del Equipo de Gobierno y de el Sr. Presidente de la Diputación es que a partir de mañana, el Equipo de técnicos de ambas instituciones se pongan a trabajar para que se hagan las viviendas, que es el objetivo final, hacer las viviendas que, por cierto, el representante de la ELA habla permanentemente de 24 viviendas cuando él cree que el proyecto es de 12 que, además, han cambiado porque antes eran de VPO, después de régimen especial, etc.

Finaliza su intervención diciendo que el tema del Presupuesto no es ningún problema y eso lo saben, pues existe mecanismos para la dotación presupuestaria, bien a través de una modificación de crédito o un crédito extraordinaria, de manera que el dinero no es el problema para que se haga esa promoción.

El Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, afirma que le gustaría expresar su sorpresa por tener este debate al haber expresado el Equipo de Cogobierno de la Diputación la voluntad de hacer estas viviendas y no quiere imaginar cuál habría sido el debate si hubieran dicho, como podrían, que entendían que no existe esa obligatoriedad y que no había intención de hacer esas viviendas y si hubiera discrepancias que las resolvieran las autoridades judiciales, por lo que piensa que se ha utilizado este debate para poner barro político aún sabiendo que no les va a picar en esta ocasión.

Le dice al Sr. Lorite que no puede dar por bueno su argumento porque sabe que el tema de los cero euros no es coherente porque sabe que hay muchos mecanismos para hacer modificaciones de crédito y si se agarran al expediente de construcción de viviendas en Encinarejo, sabe que la financiación se le iba a dar la empresa, la tenía que aportar la empresa adjudicataria, por lo que no tendría que haber ninguna partida si nos agarramos a ese expediente que tanto se reclama y que tanto ha salido a la luz. Pero, sobre todo no va a hacer bueno el argumento de que en cuatro años del Gobierno del Partido Popular se hicieron muchas cosas en este sentido y no se lo va a dar por bueno porque en ese caso, a ese ritmo pasan otros cuatro años y las viviendas tampoco estarán hechas ya que ellos podrían hacer tramites innecesarios durante otros cuatro años y las viviendas siguen sin hacerse y si en ellos haciendo mucho pero lo mismo que hizo el Grupo PP, pasan los cuatro años y no estarían las viviendas, por eso no da por bueno; de modo que su compromiso es que los vecinos no tengan que esperar más, buscar el modelo y la forma administrativa más rápida y sencilla y que, ahora sí, las viviendas se construyan y estén a disposición de los vecinos/as de Encinarejo.

Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, Propuesta de la Presidencia con el siguiente contenido:



## “PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Con fecha de 21 de diciembre de 2016, el Pleno de esta Diputación Provincial aprobó, con carácter provisional, el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2017.

Durante el periodo de exposición al público se ha presentado en tiempo y forma reclamación por parte de D. Miguel Ruiz Madruga, en calidad de Presidente de la E.L.A. de Encinarejo de Córdoba.

Las reclamaciones presentadas al presupuesto de la entidad han de ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, contado a partir del día 17 de enero de 2017, fecha de finalización de la exposición pública del citado expediente.

Sobre la reclamación presentada se han emitido sendos informes por parte de los Servicios de Intervención y Secretaría General.

Asimismo, durante este periodo de exposición al público se ha detectado un error en el desglose por capítulos del presupuesto de gastos consolidado, sin que ello afecte al importe total del mismo, de tal modo que donde dice:

### **ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	86.044.206,38
CAPITULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.202.565,43
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	1.536.918,59
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.676.371,15
CAPITULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.053.677,23
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	43.547.625,28
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.030.869,74
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.621.558,98
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	13.764.212,66
	<b>TOTAL</b>	<b>288.478.005,44</b>

debe decir:

### **ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	86.027.825,57
CAPITULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.168.646,30
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	1.536.926,09
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.726.663,59
CAPITULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.053.677,23
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	43.545.717,78
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.032.777,24
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.621.558,98
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	13.764.212,66
	<b>TOTAL</b>	<b>288.478.005,44</b>

A la vista de los informes emitidos por el Sr. Secretario General y el Sr. Interventor sobre la reclamación presentada, esta Presidencia solicita dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, para su aprobación por Pleno de los siguientes acuerdos:



Primero: Desestimar las reclamación presentada por el Presidente de la E.L.A. de Encinarejo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2017, al considerarse que no se ajusta a ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 170.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) por los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto.

Segundo: Corregir el error detectado en el desglose por capítulos del Estado de Consolidación del Presupuesto General de Gastos que debe quedar como sigue:

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	86.027.825,57
CAPITULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.168.646,30
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	1.536.926,09
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.726.663,59
CAPITULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.053.677,23
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	43.545.717,78
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.032.777,24
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.621.558,98
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	13.764.212,66
	<b>TOTAL</b>	<b>288.478.005,44</b>

Tercero: Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2017.”

Se da cuenta igualmente de Informe de la Intervención con el siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

Conforme a lo establecido en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL en adelante) y Art. 20 del RD. 500/90, se emite el siguiente informe sobre reclamación al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2017.

**PRIMERO.-** El artículo 169 citado expone que el Presupuesto inicialmente aprobado, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto General de la Excm. Diputación de Córdoba fue aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016 y publicado su anuncio en el BOP de 22 de diciembre de 2016, poniéndose a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de 15 días.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de enero de 2017 se registra de entrada escrito de reclamación a dicha aprobación firmado por D. Miguel Ruiz Madruga, Presidente de la ELA de Encinarejo, del municipio de Córdoba.

En primer lugar, respecto al Plazo de presentación, decir que esta alegación es presentada en el plazo previsto en el punto anterior, concretamente el último día para presentar reclamaciones.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 2/2/2017

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 2/2/2017

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 3/2/2017



7614A1F1D8E3105711C9

Código seguro verificación (CSV) 7614 A1F1 D8E3 1057 11C9

**TERCERO.-** Conforme al artículo 170.1 del TRLHL están legitimados para presentar reclamación administrativa:

- a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."*

Al estar la ELA de Encinarejo representada por su Alcalde, que presenta el recurso, incluidos en el apartado b) del artículo anterior entendemos que está legitimada para presentar el mismo.

**CUARTO.-** El apartado 2 del artículo 170 del TRLHL, indica:

*"Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

**QUINTO.-** La Propuesta de la ELA de Encinarejo en que fundamenta su alegación es:

*"Incremento del Presupuesto destinado para la Unidad de la Vivienda, creada tras la disolución de PROVICOSA, para que se lleven acabo la promoción de viviendas de protección oficial en Encinarejo con objeto de cumplir las obligaciones pertinentes."*

La ELA para motivar dicha propuesta:

*"entiende que existe obligación jurídica de cumplir las obligaciones reflejadas en el Convenio de cesión gratuita por el Ayuntamiento a la Excm. diputación de Parcelas Patrimoniales en Encinarejo, incluidas en la cláusula Sexta, derivada del mencionado Convenio, del resultado de la liquidación de PROVICOSA, y de los Acuerdos de Pleno de la Excm. diputación de Córdoba de 27 de enero y 27 de julio de 2016, y que estas obligaciones no se pueden eludir por el procedimiento de sustraerles el respaldo financiero necesario a través de los Presupuestos de Diputación"*.

**SEXTO.-** En referencia a la reclamación presentada, la reclamación se basa en el Art. 170.2 b) como causa de impugnación del Presupuesto.

*"b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. "*

En relación a la causa elegida como motivo de la reclamación al Presupuesto General de la Diputación Provincial 2017 es necesario destacar tres aspectos:

1) En primer lugar, analizado el Convenio entre Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Córdoba, no aparece recogido ningún título jurídico del que se deriven obligaciones presupuestarias que tengan como acreedor la ELA de Encinarejo.

No podemos olvidar que el ámbito que nos movemos es el Presupuestario y que las obligaciones a que hace referencia el artículo citado anteriormente debe entenderse como obligaciones que conlleven ejecución Presupuestaria de Gastos y de ahí que se tuviera que dotar, en caso de que fuera necesaria, los créditos presupuestarios.



Olvida el alegante que la ejecución de dicho Convenio no tiene porque conllevar ejecución del Presupuesto de Gastos, es más en la gran mayoría de casos nunca los lleva, y ello debido a la posibilidad de acudir a otras figuras o mecanismos alternativos de gestión como entes instrumentales, iniciativa pública o privada.

2) En segundo lugar el Convenio de Colaboración firmado con el Ayuntamiento de Córdoba con fecha 22 de marzo de 2010 establece como plazo máximo para destinar las parcelas a los fines expuestos (viviendas VPO) de 5 años.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba se establece una ampliación de este plazo de 5 años más, por lo tanto el plazo máximo actual sería hasta 22 de marzo de 2020.

Esta ampliación de plazo se concede por la Gerencia de urbanismo con fecha de 13 febrero de 2015 y posteriormente por la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento.

Todo ello hace que quede meridianamente claro que Diputación no se compromete a realizar la promoción de dichas viviendas exclusivamente en el ejercicio 2017.

3) Por último, y no menos importante, el propio Convenio recoge la posibilidad de que no se lleguen a construir las viviendas.

Así en su Cláusula segunda se prevé que si en período de cinco años no se hubieran destinado a los fines previstos se considerará resuelta la cesión y los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Ayuntamiento.

**“SEGUNDA.- Las parcelas citadas deberán destinarse a los fines previstos en el plazo máximo de cinco años y mantenerse el mismo durante los treinta siguientes; *transcurrido uno y otro plazo sin que se hubieran cumplido las citadas condiciones, se considerará resulta la cesión y los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al Ayuntamiento, con todas las mejoras realizadas*”.**

Por todo lo previsto en los puntos anteriores y conforme a lo preceptuado en el artículo 170.2 del TRLHL, esta Intervención General considera que **las presentes reclamaciones no deben ser estimadas por el Pleno de la Corporación.**

**SÉPTIMO.-** El Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las reclamaciones presentadas a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público. En caso de no resolverlas se entenderán denegadas en el acto de aprobación definitiva del Presupuesto.

**OCTAVO.-** El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del Presupuesto definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía. La remisión debe ser simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

*El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado. Copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.”*

Asimismo consta en el expediente Informe de la Secretaría General con el siguiente contenido:

#### “INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: sobre alegaciones al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2017.



En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial adoptó acuerdo sobre aprobación provisional del expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2017. Expuesto al público a través de BOP de 22 de diciembre de 2016, y dentro del plazo concedido por el art. 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta reclamación con registro de entrada 1320, de 17 de enero de 2017, suscrita por D. Miguel Ruiz Madruga, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, motivando la alegación en el apartado 2.b) del citado precepto, esto es, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título.

Admitiéndose la redacción de los antecedentes contenida en el escrito de alegaciones (puntos primero a decimocuarto-antecedentes), sin que ninguna aclaración sea necesaria por incluirse en los mismos la información suficiente a los efectos que nos ocupa (y con las salvedades que se señalarán principalmente en punto tercero), pasaremos a analizar los fundamentos de derecho (primero a quinto) y las consideraciones jurídicas que del estudio de los mismos y de la normativa aplicable se deriven.

**PRIMERO.-** Se aceptan plenamente las consideraciones incluidas en dicho fundamento de derecho primero de la alegación ya que, efectivamente, los acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de 27 de enero y 27 de julio de 2016 son ejecutivos, válidos y han puesto fin al procedimiento administrativo de referencia.

**SEGUNDO.-** Se aceptan, igualmente, las consideraciones incluidas en el fundamento de derecho segundo dado que, según consta en acta del Pleno de la Corporación Provincial, tanto de 27 de enero como de 27 de julio de 2016, fue aprobada definitivamente la creación de la Unidad de la Vivienda en los siguientes términos literales:

*“PRIMERO.- Aprobación definitiva del expediente de creación de la Unidad de la Vivienda con las consecuencias fijadas por el acuerdo plenario transcrito y que se reseñan:*

*a) La Diputación sucede a la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba, S.A., continuando con la actividad de la misma ejercida hasta el momento, al producirse una transformación en la gestión del servicio, siendo la Unidad de la Vivienda de la Diputación Provincial quién asumirá las actividades que implican el objeto de la Promotora de Viviendas de Córdoba, S.A. previsto en el art. 2 de sus Estatutos Sociales.*

*b) La Diputación se subroga, desde la disolución de la Sociedad, en todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal contratado que presta sus servicios en la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba, S.A., respetándose la modalidad que tuvieran reconocida, los términos y las condiciones establecidas en los respectivos contratos y la categoría profesional que figure en los mismos.*

*Los trabajadores de PROVICOSA pasan a integrarse en la Diputación Provincial con la condición de indefinidos no fijos.*

*El personal de alta dirección mantendrá las condiciones previstas en el contrato suscrito y RD 1382/1985, de 1 de agosto, y asumirá las funciones relacionadas con la actividad de la vivienda en el marco jurídico de organización y funcionamiento de la Diputación Provincial de Córdoba y, en especial, la relativa a la administración de bienes y derechos, organización comercial, planificación y gestión presupuestaria, así como la adopción de las medidas necesarias para optimización de los recursos asignados.*

*c) La Diputación se subroga en los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por PROVICOSA en los términos que resulten de la liquidación.*

**SEGUNDO.-** Prestar aprobación definitiva a la liquidación resultante según proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobados por la Junta General con fecha 15 de junio de 2016, pasando a Diputación Provincial el patrimonio resultante.



*TERCERO.- Aprobar el protocolo de integración del personal de Provicosa en la Diputación Provincial, según anexo que se acompaña al presente, siendo la fecha de integración 1 de agosto de 2016”.*

En cuanto a las obligaciones en las que se subroga la Diputación, tal y como se refleja en el acuerdo adoptado, vendrán referidas a todos los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por PROVICOSA.

TERCERO.- En el fundamento de derecho tercero se indica por el alegante que no se ha producido terminación de conformidad con el art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del procedimiento instruido por la ELA de Encinarejo, ni el desarrollado por PROVICOSA. Se trata de distintos procedimientos, el primero de ellos de tramitación municipal y en el que, según la documentación aportada, las últimas actuaciones dentro del proceso de tramitación de la licencia urbanística se produjeron en marzo y abril del año 2015. En estas actuaciones se tramitó procedimiento de caducidad de la licencia urbanística, comunicando el mismo a PROVICOSA con fecha 18 de marzo de 2015, y concediendo un plazo de 15 días para alegaciones. Posteriormente, y con fecha 26 de marzo de 2015, se presenta escrito de alegaciones por PROVICOSA solicitando autorización para dar comienzo a las obras. No obstante, desde dicha fecha no constan nuevos informes técnicos que acrediten la realización de las citadas obras, por lo que corresponderá en este caso a los Servicios Jurídicos de la Entidad Local Autónoma determinar la situación y efectos que se derivan.

El segundo de los procedimientos alude al proceso “desarrollado por PROVICOSA”. En este punto cabría albergar alguna duda sobre la concurrencia de posibles causas de finalización del procedimiento, si bien no tenemos certeza de a qué procedimiento concreto viene referida la alegación.

Existe, de un lado, un procedimiento de licitación pública de contratación de obras, aprobado por el Consejo de Administración de PROVICOSA el 22 de marzo de 2013. En este proceso la última actuación documentada consiste en un acta del comité de contratación de fecha 11 de marzo de 2015 en virtud de la cuál se requiere a una empresa para la presentación de documentación efectuándose propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato de ejecución de obra de 12 VPO en Manzana 6 y 7 de Encinarejo, quedando condicionada al cumplimiento de una serie de obligaciones por parte de la empresa contratista. No consta acreditado en la documentación presentada si la empresa contratista cumplió o no con las obligaciones exigidas entre las que se encontraba la exigencia de declaración expresa de la entidad financiera con la que la Promotora tuviera concertada la financiación de la promoción. En la documentación presentada en el escrito de alegaciones se alude a esta acta denominándola “adjudicación provisional”. Por el contrario, consultadas las Instrucciones Técnicas de Contratación de la Mercantil PROVICOSA, no corresponde al Comité de Contratación efectuar ningún tipo de adjudicación, ni provisional ni definitiva, ya que el órgano competente para efectuar la adjudicación es únicamente el Presidente de la Empresa, con informe previo en algunos casos del Consejo de Administración. En concreto, consultada el acta del Consejo de Administración de PROVICOSA de 22 de marzo de 2013, el órgano competente para la licitación y, por tanto, para efectuar la adjudicación es la Presidencia con informe del Consejo de Administración de la Empresa. Por ello, en el expediente de referencia no se ha producido o no consta ningún tipo de adjudicación, por lo que, acudiendo a la argumentación efectuada por el alegante, no es posible afirmar categóricamente que no se haya producido la terminación del procedimiento. Se ha de tener en cuenta que existen múltiples causas de terminación de los procedimientos, sobre las que no procede entrar en el presente momento, sino tan solo apuntar la posibilidad de terminación por desistimiento, renuncia o incluso imposibilidad de continuarlo por causas sobrevenidas. Repárese, a los efectos que nos ocupa, que en la fecha en la que se efectúa la propuesta por el denominado Comité de Contratación, esto es, marzo de 2015, resultaba de aplicación las medidas impuestas por la Disposición Adicional Novena de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducida por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que indicaba que si la corrección de los desequilibrios financieros de las entidades que desarrollaban actividades económicas no se hubiera cumplido a 31 de diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar





desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolvería cada una de las entidades que continuaran en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedaban automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Existe, de otro lado, un procedimiento que se abre con la solicitud tanto de la licencia urbanística como de la calificación de las viviendas, si en bien estos dos procedimientos la tramitación y la resolución no corresponde a la Diputación Provincial.

CUARTO.- Alude al informe de Intervención de 26 de julio de 2016 en lo relativo a la continuidad de las funciones por el personal que se subroga. Como se indicó anteriormente en punto SEGUNDO y, en concreto, en los acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial, no hay nada que objetar a dicha afirmación ya que, efectivamente, la Diputación Provincial se subroga en las obligaciones y derechos de PROVICOSA con la integración, asimismo, de su personal.

QUINTO.- Se refleja en el mismo las intervenciones llevadas a cabo en diversos órganos de la Corporación, tanto Pleno como Comisión Informativa. En este sentido se alude a las manifestaciones de los Diputados Provinciales de Cooperación con los Municipios, Diputado de Delegado genérico de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, y también el Sr. Diputado Provincial D. Luis Martín Luna, en las que se analiza y debate con detalle sobre diversas cuestiones, a saber:

- Los servicios que prestaba Provicosa.
- Los motivos de creación de la Unidad de la Vivienda.
- La actividad de la Unidad de la Vivienda.
- Las promociones en marcha y propuestas existentes.
- Los problemas para acometer las promociones y las opciones de futuro que se manejan.
- Las dificultades en cuanto a préstamos, elección adquirentes y su relación con las funciones de la Unidad de la Vivienda, los instrumentos para desarrollar esa actividad, e incluso se alude a la naturaleza delicada del asunto.

Las citadas deliberaciones constituyen el reflejo habitual del desarrollo de un órgano colegiado de carácter representativo y democrático en el que resulta cotidiano y acorde con el ordenamiento jurídico que existan no sólo los acuerdos, sino que éstos vayan precedidos del oportuno debate, en atención a lo dispuesto en artículo 91 y siguientes del ROF, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de forma más concreta el art. 109 de la misma norma señala que en el acta que se extienda se deberá hacer constar diversas cuestiones entre las que se encuentra precisamente las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervengan en el debate, cuestión que es distinta a la denominada "parte dispositiva de los acuerdos que se adoptan" (art. 109.1.i). Es decir, parece desprenderse del escrito de alegaciones que las intervenciones de algunos de los miembros de la Corporación constituyen tanto la motivación del acto como el propio acuerdo en si, indicándose incluso que dicho acuerdo está vulnerando o incumpliendo el contenido de otros anteriores. Evidentemente no se puede compartir esta argumentación ya que, si bien la Ley permite que los informes sirvan de motivación a una decisión o acuerdo (la denominada "motivación in allunde", que consiste en incorporar al texto de un acuerdo la aceptación de un informe o dictamen), el art. 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo, exige que para que dicho informe o dictamen sirva de motivación se acepte expresamente, por lo que con mayores motivos para que una determinada intervención de un miembro de la Corporación sea o constituya la motivación de un acuerdo, al menos debería haber sido aceptada expresamente por la mayoría de miembros, circunstancia que tampoco consta. De cualquier forma, lo que si resulta evidente es que los acuerdos del Pleno de la Corporación de fecha 27 de enero y 27 de julio de 2016 no han sido vulnerados ni sustituidos por la Comisión Informativa (entre otras razones por incompetencia manifiesta de dicho órgano para anular o modificar acuerdos plenarios) ni por el Pleno de la Corporación, ya que consultada el acta del Pleno de 21 de diciembre de 2016 en ningún caso se está aludiendo ni se contiene en la parte dispositiva de los acuerdos referencia alguna a acuerdos plenarios anteriores que se modifiquen.



Se alude, igualmente, a la emisión de certificado de la Comisión Informativa celebrada el día 15 de diciembre de 2016 en referencia al punto 15 sobre incremento de presupuesto destinado a la Unidad de la Vivienda. En este punto, de la propia documentación aportada por el alegante se desprende con toda claridad el sentido de la intervención a través del acta del Pleno, de carácter público, y del acta de la Comisión Informativa de Hacienda aportada por el propio alegante. En ella se alude y queda acreditada la propuesta suscrita por el Grupo Provincial Popular relativa a la dotación presupuestaria para la Unidad de la Vivienda, indicándose que tan solo era de 274.000€. También consta la referencia de la Presidencia a la complejidad de esta cuestión y remisión, igualmente, a lo indicado en la anterior sesión de 12 de diciembre de 2016. No queda, por el contrario, acreditado que se haya modificado o derogado acuerdos anteriores, ni siquiera consta que exista ningún tipo de propuesta presentada en tal sentido. En cualquier caso desde la Secretaría General, Servicio responsable de atender la solicitud formulada por el Sr. Ruiz Madruga, no existe inconveniente alguno en, tal y como se pide en su escrito, incorporar la prueba documental que requiere y, por tanto, no existe inconveniente alguno en adjuntar al presente, para conocimiento de los Señores Corporativos y del propio requirente, certificado literal del acta de la Comisión Informativa celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2016.

En cuanto al motivo de la alegación, se invoca la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

Efectivamente el art. 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone lo siguiente:

*“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.*

*1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

*a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*

*b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*

*c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

*a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades”*

Con respecto a esta cuestión el punto que hay que dirimir consiste en determinar si concurre o no la causa para la alegación entablada, esto es, si se ha omitido en el Presupuesto de la Corporación el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Acudiremos a la siguiente jurisprudencia:

-STSJ Castilla y León de 17 de julio de 2015: para que prospere la alegación al Presupuesto fundamentada en art. 170.2.b) es necesario que exista una deuda o cantidad concreta y líquida a satisfacer (en el mismo sentido STSJ Madrid de 3 de junio de 2015).

Al no existir obligación vencida líquida y exigible no se infringe el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que no se omite crédito para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

-STSJ Andalucía, 31 de marzo de 2008: alude, igualmente, a la necesidad de algún título legítimo que avale la obligación que se entiende exigible, conectando dicha exigencia de título legítimo con la persona o entidad que alega.



-STSJ Andalucía de 27 de noviembre de 2014: se desestima la pretensión del alegante-recurrente por omitir la aportación del título que sea soporte de su derecho de crédito. La falta de aportación de título convierte en inviable la reclamación ventilada por la actora, deficientemente deducida contra el Presupuesto de la Corporación, cuando lo que está en liza es la propia legitimidad del crédito reclamado, cuestión sustantiva relativa a aspectos...en el ámbito de la administración local que debe ventilarse ante los Juzgados de lo Contencioso administrativo, antes de plantearse una impugnación de una disposición de alcance general como el presupuesto de una entidad local.

-STS de 20 de noviembre de 2012: vuelve a deslindar las cuestiones o alegaciones que se pueden efectuar a un Presupuesto General (obligación exigible según Ley o título legítimo) de aquellas otras que requerirán en su caso un pronunciamiento judicial que avale si existe o no y si es líquido y exigible y concreto el título o crédito que invoca el recurrente. Así se indica lo siguiente:

“Pero en realidad, el verdadero núcleo del motivo viene a sostener que el ámbito del control jurisdiccional conferido por ese artículo 170 del TRLHL (LA LEY 362/2004) queda limitado a constatar los aspectos del procedimiento para la elaboración y aprobación del presupuesto, aquí no discutidos, como por ejemplo si cada uno de los presupuestos o partidas que se integran en el presupuesto general se ha aprobado sin déficit inicial (artículo 165.4º TRLHL (LA LEY 362/2004)). Según el Ayuntamiento recurrente, la interpretación correcta del artículo 170.2 impone entender que la única función de esta Jurisdicción es la de controlar si el presupuesto omite el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones de pago, incluye ingresos insuficientes para los gastos previstos o recoge gastos insuficientes para las necesidades para las que esté previsto. Nada de lo cual ocurre en este caso, pues el presupuesto recurrido recoge crédito suficiente para esas obligaciones y además presenta un total equilibrio entre ingresos y gastos.

En síntesis, concluye, el problema que subyace es de ejecución de sentencia. Las cantidades que el Ayuntamiento adeuda a la empresa recurrente en la instancia deben obtenerse en los correspondientes procesos de ejecución de las sentencias que reconocen tales créditos. Y se apoya en la posibilidad que confiere el artículo 106.4 de la LJCA (LA LEY 2689/1998) para que el Juez resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia si su cumplimiento pudiera ocasionar un trastorno grave a la Hacienda pública. Concretamente, en el ámbito de las Haciendas locales, el artículo 173.4 del TRLHL (LA LEY 362/2004) prevé la posibilidad de solicitar del Pleno un crédito extraordinario o un suplemento del crédito, cuando exceda de los límites del presupuesto”

Aplicando la jurisprudencia anterior al supuesto que nos ocupa hemos de tener en cuenta que para que prosperara una alegación basada en el motivo del art. 170.2.b) LHL, sería necesario que hubiera un derecho reconocido administrativamente, que a su vez se tradujera en una obligación vencida, líquida y exigible. En la documentación aportada por el alegante no conste, empero, documento o título que le reconozca el derecho como titular del mismo y la obligación en términos líquidos, cuantificados y concretos, vencidos (repárese en que incluso el Convenio de cesión gratuita entre la Diputación y el Ayuntamiento de Córdoba al que se alude aún no ha llegado a su posible vencimiento) y exigibles. Se ha de tener en cuenta que la licitación y contratación de las obras no han sido objeto de adjudicación por los órganos competentes.

En virtud de lo anterior procede, previo informe de la Intervención Provincial y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente la desestimación de las alegaciones presentadas mediante escrito con registro de entrada 1320, de 17 de enero de 2017, por la Entidad Local Autónoma de Encinarejo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2017.

Procede asimismo, y en consecuencia de lo anterior, la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación y seguir los trámites legalmente prevenidos.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 12 Sres/as de los Grupos PSOE-A, los/as 3 del Grupo IU-LV- CA y



el Sr. Diputado del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 10 del Grupo PP-A, absteniéndose la Sra. Diputada del Grupo Ganemos, acuerda:

Primero: Desestimar las reclamación presentada por el Presidente de la E.L.A. de Encinarejo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2017, al considerarse que no se ajusta a ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 170.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) por los que pueden establecerse reclamaciones contra el Presupuesto.

Segundo: Corregir el error detectado en el desglose por capítulos del Estado de Consolidación del Presupuesto General de Gastos que debe quedar como sigue:

**ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

CAPITULO 1	GASTOS DE PERSONAL	86.027.825,57
CAPITULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	50.168.646,30
CAPITULO 3	GASTOS FINANCIEROS	1.536.926,09
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.726.663,59
CAPITULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.053.677,23
CAPITULO 6	INVERSIONES REALES	43.545.717,78
CAPITULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.032.777,24
CAPITULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	28.621.558,98
CAPITULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	13.764.212,66
	<b>TOTAL</b>	<b>288.478.005,44</b>

Tercero: Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2017.”

Lo que traslado para su conocimiento y cumplimiento  
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 2/2/2017

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 2/2/2017

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 3/2/2017



7614A1F1D8E3105711C9

Código seguro verificación (CSV) 7614 A1F1 D8E3 1057 11C9